



Expediente: **050020241929 050020219543**
Radicado: **RE-05305-2024**
Sede: **REGIONAL PARAMO**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PÁRAMO**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **16/12/2024** Hora: **08:45:32** Folios: **6**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que, en atención a la solicitud presentada mediante radicado CE-07042 del 03 de mayo de 2023, mediante Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, notificada de manera personal por medio electrónico el día 07 de junio de 2023, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales para uso Doméstico, Pecuario y Riego a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, identificada con Nit N° 811.032.698-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.183, un caudal total de 0,1416 L/s, a derivarse de la fuente denominada “Ortega”, en beneficio del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 002-11177, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del referido acto administrativo.
2. Que por medio de radicado CE-15660-2024 del 18 de septiembre de 2024, la sociedad **CEPROAGRO S.A**, identificada con Nit N° 811.032.698-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.183, presentaron ante Cornare, solicitud de **MODIFICACIÓN** a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, en el sentido de incluir el predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1210, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, al ser colindante del predio identificado con FMI N° 002-11177. Y a su vez solicita el archivo del expediente ambiental 05.002.02.19543.
3. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicados CE-15660-2024, CE-17289-2024 y CE-18103-2024, mediante Auto AU-04095-2024 del 07 de noviembre de 2024, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de modificación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, por la sociedad **CEPROAGRO S.A**, identificada con Nit N° 811.032.698-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.183, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 002-11177 y 002-1210, denominados “San Miguel” ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia
4. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo entre los días 08 al 25 de noviembre de 2024.
5. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X i y cornare

6. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 26 de noviembre de 2024 y con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación de la concesión de aguas, se genera el **Informe Técnico IT-08192-2024 del 02 de diciembre de 2024**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES:

3.1 En atención a la solicitud inicial se realizó visita el día 26 de noviembre de 2024 al predio y a las fuentes hídricas de donde se establecerá el punto de captación, En la diligencia participan Javier Monsalve Pimienta, como funcionario de Cornare y por parte del interesado el señor Juan de la Cruz Cardona Cardona. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades y condiciones en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece a la parte interesada para el desarrollo de sus actividades. Durante el trámite no se presentó ninguna oposición al mismo.

3.2 Para llegar al predio se toma la vía que desde el municipio de Sonsón conduce a la ciudad de Medellín, en el sector conocido como la Morelia se toma desvío a mano izquierda, continuando por vía carreteable hasta el sector conocido como La Mata de Guadua, allí se ingresa al predio por vía al costado izquierdo y se desciende 1.2 kilómetros hasta llegar a la zona de cultivos.

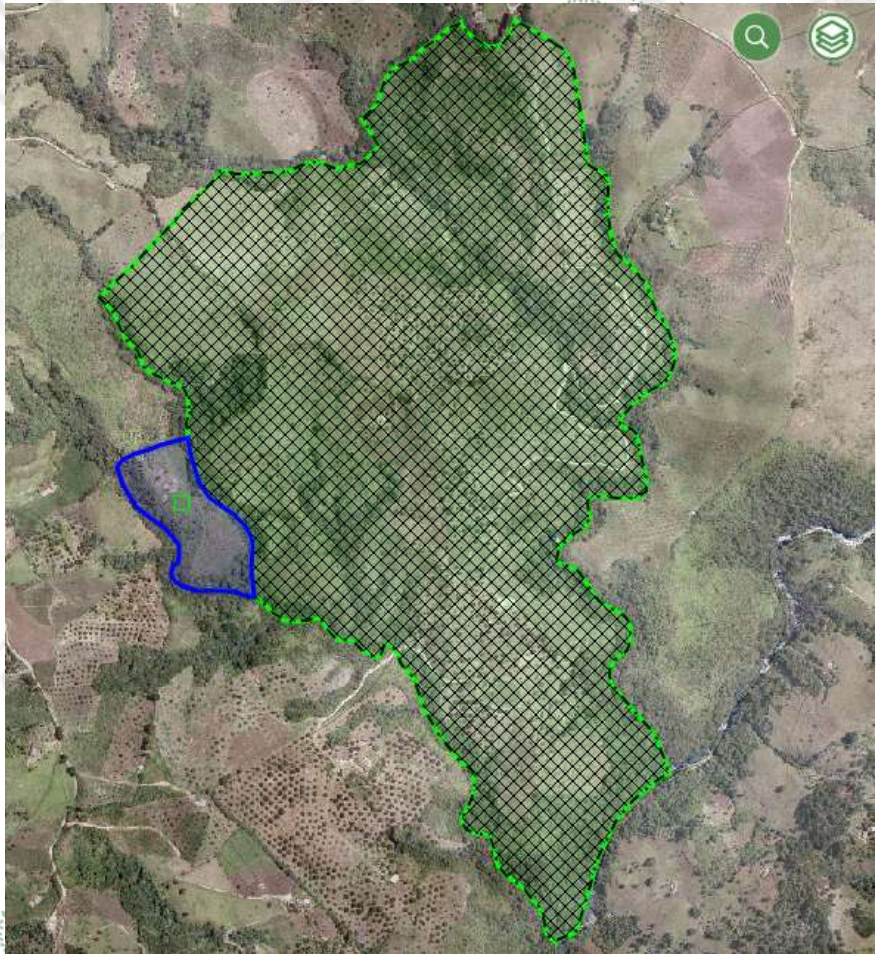


Imagen 1: Ubicación del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare

Según lo observado en campo la vocación del suelo ha sido agrícola y en la actualidad se desarrolla actividad de cultivo de Aguacate, las actividades se desarrollan en áreas catalogadas como Áreas Agrosilvopastoriles, se observan varios relictos de bosque y retiros a fuentes hídricas las cuales están siendo conservadas.

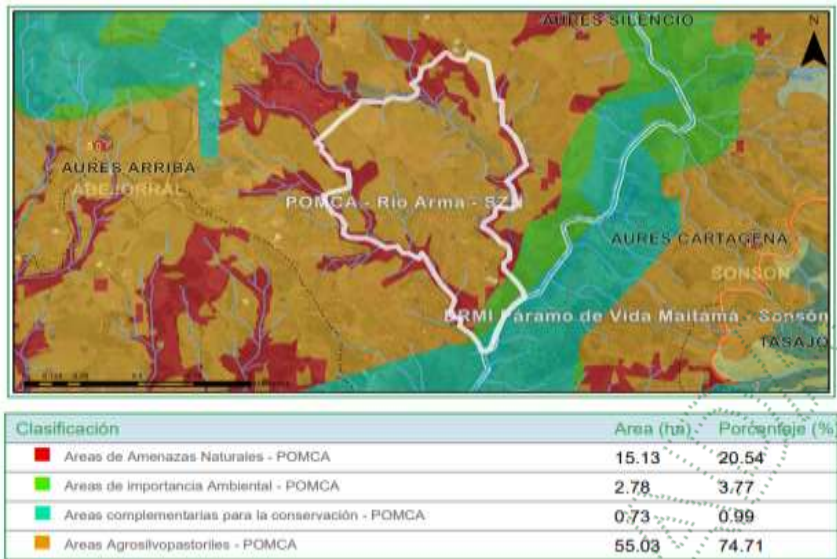


Imagen 2: Determinantes ambientales del predio. Fuente Mapgis 8.0 Cornare.

3.3 El proyecto productivo de Ceproagro S.A contempla un cultivo de 9.000 árboles de aguacate en total distribuidos en 22.5 hectáreas, para una densidad de 400 árboles por hectárea, en una distancia de siembra de 5 x 5 m.

3.4 Según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de Amenazas Naturales** 15.13 Ha (20.54%): la amenaza natural en el predio está dada por riesgo de inundación, queda prohibido la siembra de cultivos dentro de estas áreas, y se debe permitir la conservación de su vegetación nativa. **Áreas de importancia Ambiental** 2.78 Ha (3.77%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), **Áreas complementarias para la conservación** 0.73 Ha (0.99%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). **Áreas Agrosilvopastoriles** 55.03 Ha (74.71%): es pertinente la cantidad de árboles plantados, sin embargo, es necesario que se respeten los retiros a fuentes hídricas establecidos en la resolución 251 de 2011 de Cornare. Actualmente la totalidad de las actividades productivas del predio se desarrollan en áreas Agrosilvopastoriles y se recomienda no intervenir otras zonas del predio con actividades agrícolas.

3.5 Por tratarse de actividades agrícolas se pueden generar impactos negativos por aspersión de agroquímicos y la disposición de envases de los mismos, además de los posibles impactos por vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, por ende es necesario tramitar permiso de vertimientos o garantizar que en el predio se realice la adecuada disposición de aguas residuales a través de la recolección tanto de las aguas residuales domésticas y no domesticas generadas.

3.6 El proyecto productivo es concordante con el PBOT y los acuerdos corporativos.

3.7 La información suministrada por el usuario y lo observado en campo es suficiente para tomar una decisión frente al asunto, El Programa de uso eficiente y ahorro del agua será evaluado en el formato anexo.

3.8 La fuente denominada Los Ortega cuenta con un caudal disponible de 6.13 l/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación. De dicha fuente, solo capta la parte interesada.

3.9 Las actividades del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1210, ubicado en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, quedan incluidas dentro del presente trámite, ya que es colindante del predio identificado con FMI N° 002-11177, y todos los usos del recurso hídrico del mismo se



abastecerán de la fuente Los Ortega, por lo cual se solicita al área de Gestión Documental de la Regional Páramo el archivo del expediente ambiental 050020219543.

3.10 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Los Ortega	26/11/2024	Geoportal	8.17	6.13
Captación artesanal directamente por manguera, con presencia de lluvias moderadas a intensas en los últimos 8 días.				
La fuente Los Ortega cuenta con buena cobertura vegetal en altos estados sucesiones, consistente en vegetación nativa.				

b) Caudal de reparto:

NOMBRE DE LA FUENTE 1	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Los Ortega	Caudal total	8.17	17.97
	Caudal ecológico	2.04	4.49
	Caudal máximo de reparto	6.13	13.48
	Caudales otorgados	0.0	0.0
	Caudal disponible para reparto	6.13	13.48

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: ☒	Desarenador: ☒ Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: _____	Red Distribución: ☒	Sistema de almacenamiento: 4 tanques de 2.000 L C/U Estado: Bueno Control de Flujo: Sí
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): Artesanal		X			
	Área captación (Ha):		1.75	Macromedición	SI _____	NO ☒
	Estado Captación:		Bueno: ☒		Regular: _____	Malo: _____
	Continuidad del Servicio		Si ☒	No _____	Tiene Servidumbre	Si ☒ No _____



d) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
DOMÉSTICO	90 L/Hab/día	9	Transitorias	Permanentes	0.0302	30	Los Ortega
			15	14			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.0302 L/s		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/Animal/Día	4				0.0032	Los Ortega
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)						0.0032 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	40,5 L/kg CPS	1.0	Permanente de Café	CACHO Y POMA		95	1.4	0.0051	Los Ortega
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.0051 L/s	

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO		EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/Árbo l-Día	22.5	Permanente de aguacate	CACHO Y POMA		95	34.5	0.1042	Los Ortega
				MANGUERA	X				
				GRAVEDAD					
				GOTEO					
				MICROASPERSIÓN					
				OTRO:					
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)								0.1042 L/s	

TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA TODOS LOS USOS (L/s)					0.1428 L/s			
--	--	--	--	--	------------	--	--	--

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.11 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente de agua posee un caudal suficiente para abastecer las necesidades del predio del interesado.

4.2 Los interesados presentan la documentación pertinente para el permiso de concesión de aguas superficiales, entre ellas el programa de uso eficiente y ahorro del agua en el formato F-TA-84 (Formulario simplificado para la elaboración del programa de uso eficiente y ahorro del agua), y cuenta con el reporte de la información suficiente y necesaria para su evaluación.

4.3 La información presentada por el interesado, cumplen con los requisitos exigidos por la Corporación para el permiso de concesión de aguas superficiales.

Registro fotográfico:

 26/11/2024 5°47'24.250"N 75°19'13.939"W Altitud: 2119.0m	 26/11/2024 5°47'20.013"N 75°19'15.652"W Altitud: 2143.0m
Tanques de Almacenamiento	Cultivos del predio
 26/11/2024 5°47'23.460"N 75°19'14.270"W Altitud: 2109.0m	 26/11/2024 5°47'54.468"N 75°19'45.547"W Altitud: 2209.0m
Tanque de almacenamiento y control de flujo	Área aledaña al punto de captación



Punto de captación



Ejemplo de obra control de caudal económica (diseño)

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *“El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

Artículo 121 ibídem, señala que, *Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

Artículo 122 ibídem indica que, *Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, indica que: **“(…) Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.*

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *“(…) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *“(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.*

(…)”



Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que el Decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.20.5, señala: “Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.”

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: “**Tasas por Utilización de Aguas.** La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua...”

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-08192-2024 del 02 de diciembre de 2024**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **concesión de aguas superficiales**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el Artículo Primero de la Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, identificada con Nit N° 811.032.698-1, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.287.183, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-11177 y 002-1210, denominados “San Miguel” ubicados en la vereda Aures Arriba del municipio de Abejorral Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio		FMI:	002-1210 y 002-11177	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	19	15.66	5	47	20.4	2142	
Punto de captación N°:						1					
Nombre Fuente:	Los Ortega			Coordenadas de la Fuente							
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z			

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03



		-75	19	48.29	5	47	56.9	2332
Usos					Caudal (L/s.)			
1	Doméstico				0.0302			
2	Pecuario				0.0032			
3	Agrícola				0.1093			
Total caudal a otorgar de la Fuente Los Ortega					0.1428			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)				0.1428 L/s			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será la otorgada mediante Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el Artículo Segundo de la Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** El interesado deberá implementar en la fuente denominada “Los Ortega” el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- 2.** Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentren en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.
- 3.** Tramitar permiso de vertimientos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- 4.** Deberán contar con un sitio de mezcla para agroquímicos, lavado de elementos de protección personal y ducha, el cual deberá estar dotado con un pozo de desactivación para las aguas residuales no domésticas; sin generar vertimiento, al suelo, ni a cuerpo hídrico, este pozo de desactivación deberá contar con sistema de almacenamiento.
- 5.** Deberán garantizar la gestión adecuada a las aguas residuales domésticas que se generen en el predio, conforme a lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio de 2017, sección 3 (Tratamientos descentralizados), del Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS; ya que la Corporación podrá solicitar las respectivas evidencias.

ARTICULO TERCERO. MODIFICAR el Artículo Cuarto de la Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, para que en adelante quede así:

“ARTICULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por la sociedad **CEPROAGRO S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación”.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03





Parágrafo. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s) 0.1428
- PÉRDIDAS TOTALES (%): 5
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (%): 50
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): (%): 10
- **ACTIVIDADES:**

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Indicador Actividad 1.	1	\$ 150.000,00	Cantidad de micromedidores a instalar/Cantidad de micromedidores proyectada * 100
Indicador Actividad 2.	800	\$ 1.200.000,00	Cantidad de metros de tubería a reponer/Cantidad de metros de tubería proyectada * 100
Indicador Actividad 3.	10	\$ 800.000,00	cantidad de jornadas de capacitación/ cantidad jornadas de capacitación proyectadas *100
Indicador Actividad 4.	1	\$ 500.000,00	cantidad de obras de captación instaladas/ cantidad de obras de captación proyectadas *100
Indicador Actividad 5.	2	\$ 1.000.000,00	cantidad de sistemas de almacenamiento instalados/ cantidad de sistemas de almacenamiento proyectadas *100

Parágrafo 1º. Deberán presentar un informe de manera anual, sobre el avance en la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado, detallando actividades y costos con sus respectivas evidencias. (Ver anexo).

Parágrafo 2º. Una vez se implementen los sistemas de medición de agua, deberán reportar anualmente el análisis de los caudales captados en l/s a Cornare, en el formato de auto declaración de consumos. (Ver anexo).

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), que según la zonificación ambiental de predio, las condiciones propias de siembra para el mismo son: **Áreas de Amenazas Naturales** 15.13 Ha (20.54%): la amenaza natural en el predio está dada por riesgo de inundación, queda prohibido la siembra de cultivos dentro de estas áreas, y se debe permitir la conservación de su vegetación nativa. **Áreas de importancia Ambiental** 2.78 Ha (3.77%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA), **Áreas complementarias para la conservación** 0.73 Ha (0.99%): debe respetarse una relación de 70% en zona de Protección y hacer un uso del 30% del mismo en actividades agrícolas enfocadas en Buenas Prácticas Agrícolas (BPA). **Áreas Agrosilvopastoriles** 55.03 Ha (74.71%).

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento), que las demás condiciones y obligaciones establecidas mediante Resolución RE-02236-2023 del 05 de junio de 2023, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Concesión de Aguas Superficiales.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03





ARTICULO SEXTO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Páramo para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO SÉPTIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO OCTAVO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **CEPROAGRO S.A**, a través de su representante legal el señor **JUAN DE LA CRUZ CARDONA CARDONA**, (o quien haga sus veces al momento). Haciéndoles entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ASENED CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.002.02.41929.

Con copia expediente: 05.002.02.19543.

Proceso: Trámite Ambiental – Modificación.

Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.

Proyectó: Abogada/ Camila Botero A.

Técnico: Javier Monsalve.

Anexos: Diseño Obra de Captación y Control de Caudal - Formato de auto declaración de consumos - Formato de avance de implementación del PUEAA.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
01-Feb-18

F-GJ-179/V.03

